

otrosy para dar sueldo a los caualleros e escuderos que y estan con el en nuestro seruiçio e que la moneda que el y leuo seyendo de la que nos e la reyna mandamos labrar en las casas de la moneda de nuestros regnos que vos el dicho conçeio e los vezinos e moradores de y de la dicha çibdat que le non queredes tomar la dicha moneda nin la consentides andar entre vosotros et por esta razon que non puede el nin los suyos auer las viandas nin las otras cosas que son menester para conplir nuestro seruiçio. Otrosy quando acaesçe que algunos caualleros e escuderos sus vasallos e otros algunos se van para el para estar y con el en nuestro seruiçio que los non queredes consentir entrar y en la dicha çibdat nin les queredes y dar posadas en que posen et por esta razon que non puede conplir nuestro seruiçio et enbionos pedir merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que toda la moneda quel dicho conde leuo ansy para dar sustento a los suyos commo para su mantenimiento e para otras cosas qualesquier que nos e la reyna mandamos labrar en las casas de la moneda de nuestros regnos que las tomedes e las dexedes andar por y por la dicha çibdat e por todas las otras partes a los preçios que por nos es ordenado en tal manera porque el dicho conde e los suyos e todos los otros que la touieren se puedan aprouechar della. Otrosy vos mandamos que todos los caualleros e escuderos e otros omnes qualesquier assy vasallos del dicho conde commo de otras partes que se vinieren para el dicho conde a beuir con el en nuestro seruiçio que los acojades y en la dicha çibdat e los fagades dar posadas, syn dineros, e viandas e todas las otras cosas que ouieren menester por sus dineros en tal manera porquel dicho conde pueda fazer lo que entendiere que cumple a nuestro seruiçio et guarda desa tierra. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, diez e siete dias de agosto, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

## LX

1370-IX-24, Sevilla.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenándole dar fe a don Juan Sánchez Manual, con de Carrión y adelantado mayor del reino. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 37v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e alcalles e alguazil a caualleros e escuderos e omnes buenos que auedes de ver fazienda de la nuestra çibdat de Murçia, salud. Commo aquellos de quien mucho fiamos.



Fazemos vos saber que nos enbiamos mandar a don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion e sennor de Calatannazor, nuestro adelantado mayor en el regno de Murçia, que fable con vosotros algunas cosas que cunplen a nuestro seruicio e que uosotros deuedes fazer.

Porque vos mandamos que creades al dicho conde de todo lo que vos dixere de nuestra parte assy commo sy nos mesmo vos los dixiesemos e lo querades luego fazer e conplir assy et nos tener vos lo hemos en seruicio.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, veynte e quatro dias de setiembre, era de mill e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

## LXI

1370-X-20, (Sevilla).—Albalá al concejo de Murcia ordenándole sacar de la ciudad mill doscientos quintales de arroz para llevarlos a Sevilla (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 37v.)

Nos el rey. Fazemos saber a uos los alcalles e alguazil e caualleros e omnes buenos del conçeio de la noble çibdat de Murçia e a cada vno de uos que este nuestro aluala vieredes, que por quanto esta çibdat de Seuilla, onde nos agora estamos, esta muy falleçida de viandas que tenemos por bien que consintades sacar de y de la dicha çibdat de Murçia mill e dozientos quintales de arroz limpio y blanco e mondado a Otonbo del Oliua, nuestro seruidor, e a Nicolaso Estarcafigo, mercader ginoues, en su nonbre e por el, dando vos buenos fiadores quel dicho arroz que lo enbieran aqui a Seuilla e non a otra parte alguna.

Porque vos mandamos e rogamos que dedes la dicha saca e consintades sacar el dicho arroz al dicho Otonbo o al dicho Nicolaso en su nonbre et en esto nos faredes plazer et nos vos lo hemos en seruicio.

Fecha veynte dias de octubre, era de mil e quatroçientos e ocho annos. Nos el rey.

## LXII

1370-XI-2, Sevilla.—Provisión real al concejo de Murcia, mandándole poner guardas en la travesía del río para impedir que algunos traidores pasasen al reino de Aragón. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 37v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e alcalles e oficiales e omnes buenos de la nuestra

